

---

**ANALISIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO DE LAS SECRETARIAS DE LA  
GOBERNACION DE NARIÑO**

DIANA CAROLINA BURBANO VALDEZ  
FERNANDA ELIZABETH CARRION PEREZ  
MARIA STELLA LEITON REALPE  
PAOLA VANESSA MUÑOZ DORADO  
FABIAN DAVID ORTEGA BURBANO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ÁREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO  
SAN JUAN DE PASTO  
2010



---

**ANALISIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO DE LAS SECRETARIAS DE LA  
GOBERNACION DE NARIÑO**

DIANA CAROLINA BURBANO VALDEZ  
FERNANDA ELIZABETH CARRION PEREZ  
MARIA STELLA LEITON REALPE  
PAOLA VANESSA MUÑOZ DORADO  
FABIAN DAVID ORTEGA BURBANO

Presentado a:

PROF. SR. DR. LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ÁREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO  
SAN JUAN DE PASTO

2010



**INDICE**

INTRODUCCION	4
I. RESOLUCIÓN No. 166 DE 2010	5
II. RESOLUCIÓN No 071 DE 2010	13
III. RESOLUCIÓN No. 156 DE 2010	18
IV. RESOLUCIÓN No. 164 DE 2010	25
V. RESOLUCIÓN No. 153 DE 2010	33
VI. CONCLUSIONES	38
VII. BIBLIOGRAFIA	39

---

## INTRODUCCIÓN

La Secretaria de Hacienda Departamental es la dependencia de la Gobernación de Nariño, encargada de administrar los recursos financieros del Departamento y garantizar su óptima gestión ajustándose a las normas vigentes y a las políticas del gobierno Departamental, respondiendo por el manejo de los mismos ante las autoridades de control correspondientes y la comunidad en general.

En este trabajo se presenta el análisis de cinco Actos Administrativos emitidos al interior de la Gobernación del Departamento de Nariño, de manera específica por la Secretaria de Hacienda Departamental. Se realiza la correspondiente clasificación, se abordan elementos subjetivos, objetivos y formales de cada uno, se plantean recomendaciones y sugerencias como producto del estudio realizado y se culmina con las conclusiones obtenidas de dicho análisis.

**I. RESOLUCIÓN No. 166 DE 2010**

**1.1. TRANSCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

RESOLUCION No: 166 DE 2010

(12 ABR 2010)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 520 de Octubre 2 de 2009.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 223 de 1995 en su artículo 215. Literal a) y el Decreto Reglamentario 2141 de 1996 en su artículo 22 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Secretaría de Hacienda, mediante Resolución No. 520 de Octubre 2 de 2009, registró como distribuidor de vinos, aperitivos y similares a la Firma CARREFOUR identificada con Nit. No. 830.025.638-8.

Que el Señor NICOLAS BARON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.629 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la Firma CARREFOUR, mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2010, solicita la inscripción de nuevos productos para su comercialización en el Departamento de Nariño, los cuales presentan registros sanitarios vigentes: VINO SAUMUR ROUGE CARREFOUR, VIN AOC CORBIERES LES PETITES CAVES, VIN AOC BERGERAC LES PETITES CAVES, VIN AOC PREMIERES COTES DE BORDEAUX BLANC, MOELLEUX DEMAZEL, VIN AOC COTES DE CASTILLON CHATEAU MONPLAISIR, VIN AOC MEDIC CHAYEAU LA FRANCE CRU BOURGEOIS, VIN DE PAYS DOC SAUVIGNON BLANC PH BOUCHARD & CIE, VIN DE PAYS DOC CHARDONNAY BLANC PH BOUCHARD & CIE, VIN DE PAYS DOC CABERNET SAUVIGNON PH BOUCHARD & CIE, VIN DE PAYS DOC MERLOT ROUGE PH BOUCHARD & CIE, VIN AOC BORDEAUX ROUGE CHATEAU LA CROIX ARNAUD, VIN AOC MEDOC LES FIEFS MEDOCAINS, VIN AOC MEDOC CHATEAU BEAUVILLAGE, VIN AOC BORDEAUX ROUGE DEMAZEL, VIN AOC BORDEAUX BLANC SEC DEMAZEL.

Por lo tanto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar al registro principal otorgado a la Firma CARREFOUR identificada con Nit No. 830.025.638-8, los siguientes productos para su comercialización

en el Departamento de Nariño; Bodega ubicada en la Calle 12 con Carrera 34:

Identificación del Producto	Capacidad
VINO SAUMUR ROUGE CARREFOUR	750 c.c.
VIN AOC CORBIERES LES PETITES CAVES	750 c.c.
VIN AOC BERGERAC LES PETITES CAVES	750 c.c.
VIN AOC PREMIERES COTES DE BORD. BL MOELLEUX DEMAZEL	750 c.c.
VIN AOC COTES DE CASTILLON CHATEAU MONPLAISIR	750 c.c.
VIN AOC MEDIC CHA YEAU LA FRANCE CRU BOURGEOIS	750 c.c.
VIN DE PA YS DOC SAUVIGNON BLANC PH BOUCHARD & CIE	750 c.c.
VIN DE PAYS DOC CHARDONNAY BLANC PH BOUCHARD & CIE	750 c.c.
VIN DE PA YS DOC CABERNET SAUVIGNON PH BOUCHARD & CIE	750 c.c.
VIN DE PAYS DOC MERLOT ROUGE PH BOUCHARD & CIE	750 c.c.
VIN AOC BORDEAUX ROUGE CHATEAU LA CROIX ARNAUD	750 c.c.
VIN AOC MEDOC LES FIEFS MEDOCAINS	750 c.c.
VIN AOC MEDOC CHATEAU BEAUVILLAGE	750 c.c.
VIN AOC BORDEAUX ROUGE DEMAZEL	750 c.c.
VIN AOC BORDEAUX BLANC SEC DEMAZEL.	750 c.c.

ARTICULO SEGUNDO.- El Departamento de Nariño a través de la Subsecretaría de Rentas ejercerá el control con respecto al producto introducido y al cumplimiento de los requisitos legales para ese fin por parte de la firma autorizada.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su notificación hasta el día 30 de Junio de 2010, fecha en que vence el registro inicial otorgado por la Secretaria de Hacienda a la Firma CARREFOUR y es susceptible de ser reformada o adicionada de conformidad con las normas legales vigentes.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en San Juan de Pasto a los 12 días del mes de Abril de 2010

ADRIANA OVIEDO LOZADA  
Secretaria de Hacienda Departamental

V. B. Capitán NELSON MARTIN AVEDAÑO  
Subsecretario de Rentas

## 1.2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

La RESOLUCION No. 166 de 2010 “Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 520 de Octubre 2 de 2009” por su contenido es un acto administrativo de carácter subjetivo puesto que para que sea catalogado como subjetivo debe crear, modificar o extinguir una relación jurídica personal, concreta o individualizada; el presente acto se encarga de modificar una resolución agregando a ella una nueva adición.

Por su decisión es un acto motivado, esto se encuentra reflejado en la parte considerativa del acto que expresa el motivo por el cual se crea el presente acto administrativo, esta es la existencia del oficio de fecha 25 de febrero de 2010 en el que se solicita la inscripción de nuevos productos para su comercialización en el Departamento de Nariño, los cuales presentan registros sanitarios vigentes.

Por su Procedimiento es un Acto Administrativo de tramite, y siendo este acto de mero trámite no es susceptible de ser impugnado ante la jurisdicción contencioso administrativa (artículo 135 Código Contencioso Administrativo), El acto administrativo objeto del presente estudio no puede ser considerado definitivo sino de trámite debido a que no le da fin a una actuación administrativa sino que tiende a impulsarla hasta su culminación”<sup>1</sup>, en el presente caso la RESOLUCION No. 166 de 2010 resuelve la solicitud realizada por el representante legal de la Firma CARREFOUR, de manera que atiende satisfactoriamente su petición de adición de nuevos productos para la comercialización, en la Resolución No. 520 de Octubre de 2009.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado - . Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Cuarta. - Santafé de Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Es un acto complejo porque estos se presentan cuando la declaración de la voluntad administrativa requiere de dos o más órganos para su formulación y en el presente acto participaron en su formación la Secretaria de Hacienda junto con el Subsecretario de Rentas.

Por la forma de decisión es un acto administrativo escrito según su forma gramatical.

Por el orden territorial es un acto Departamental.

### 1.3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La forma externa de este acto administrativo es una RESOLUCIÓN de ámbito departamental, que resuelve adicionar al registro principal otorgado a la firma CARREFOUR nuevos productos para su comercialización en el Departamento de Nariño, los cuales presentan registros sanitarios vigentes; especificando la bodega de almacenamiento de estos que se encuentra ubicada en la Calle 12 con Carrera 34.

Es una resolución de contenido Subjetivo, porque está dirigida a la Firma CARREFOUR representada legalmente por el Señor NICOLAS BARON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.629 de Bogotá, quien solicitó dicha inscripción de productos para la comercialización en el Departamento de Nariño.

### 1.4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

#### 1.4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS

- a. **El sujeto productor del acto:** Quien emite la RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 es la Secretaria de Hacienda Departamental y el Subsecretario de Rentas.

La Secretaría de Hacienda, es una dependencia de la Gobernación de Nariño, responsable de fortalecer el fisco departamental a través de la eficiente administración de los ingresos, la identificación de nuevas fuentes de recursos y la aplicación racional de fondos que facilite la gestión de gobierno, con miras a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad Nariñense. La Subsecretaría de Rentas es la dependencia de la Secretaría de Hacienda que cumple funciones corporativas.



- b. Sujetos destinatarios del acto:** En la RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010, el destinatario del acto administrativo es identificable en el artículo primero de la mentada resolución, es la firma CARREFOUR identificada con Nit No. 830.025.638-8 y como se identifica en el cuerpo de la Resolución, está representada legalmente por el Señor NICOLAS BARON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.629 de Bogotá.

Carrefour<sup>2</sup> en francés significa “Cruce de caminos”. La Compañía Carrefour es una firma francesa de hipermercados y tiendas por departamento especializada en la distribución de bienes de consumo y en actividades del comercio minorista, con más de 45 años de vida y que cumple 10 años de operación en Colombia<sup>3</sup>.

#### 1.4.2 ELEMENTOS OBJETIVOS

**a. Contenido del acto:** La RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 presenta un contenido lícito, acorde con el ordenamiento jurídico vigente, razonado y posible. Su licitud y acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente se manifiesta en que su emisión corresponde a las atribuciones legales conferidas a la Secretaría de Hacienda por la Ley 223 de 1995 en su artículo 215. Literal a) y el Decreto Reglamentario 2141 de 1996 en su artículo 22.

Es razonable porque en ella se adiciona la Resolución No. 520 de Octubre 2 de 2009 mediante la cual la Secretaria de Hacienda registró como distribuidor de vinos, aperitivos y similares a la Firma CARREFOUR identificada con Nit No. 830.025.638-8 dicha adición se efectúa en atención a la solicitud de inscripción de nuevos productos para su comercialización en el Departamento de Nariño, los cuales presentan registros sanitarios vigentes; petición realizada mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2010 por el Señor NICOLAS BARON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.629 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la Firma CARREFOUR.

---

<sup>2</sup> Página Oficial de La compañía Carrefour: <http://www.carrefour.com.co>

<sup>3</sup> DECRETO 2245 DE Junio 23 de 2008, *por el cual se concede la Orden del Mérito Comercial en la Categoría de Gran Oficial.*

Resulta posible porque nada en principio, imposibilita su debida observancia y los productos que se resuelve adicionar al registro principal otorgado a la firma CARREFOUR para su comercialización en el Departamento de Nariño se encuentran previamente individualizados, figuran con capacidad de 750 c.c e identificados de la siguiente manera: VINO SAUMUR ROUGE CARREFOUR, VIN AOC CORBIERES LES PETITES CAVES, VIN AOC BERGERAC LES PETITES CAVES, VIN AOC PREMIERES COTES DE BORDEAUX BLANC, MOELLEUX DEMAZEL, VIN AOC COTES DE CASTILLON CHATEAU MONPLAISIR, VIN AOC MEDIC CHAYEAU LA FRANCE CRU BOURGEOIS, VIN DE PAYS DOC SAUVIGNON BLANC PH BOUCHARD & CIE, VIN DE PAYS DOC CHARDONNAY BLANC PH BOUCHARD & CIE, VIN DE PAYS DOC CABERNET SAUVIGNON PH BOUCHARD & CIE, VIN DE PAYS DOC MERLOT ROUGE PH BOUCHARD & CIE, VIN AOC BORDEAUX ROUGE CHATEAU LA CROIX ARNAUD, VIN AOC MEDOC LES FIEFS MEDOCAINS, VIN AOC MEDOC CHATEAU BEAUVILLAGE, VIN AOC BORDEAUX ROUGE DEMAZEL, VIN AOC BORDEAUX BLANC SEC DEMAZEL.

**b. Presupuesto de hecho o de derecho:** Las circunstancias externas que rodean la expedición de la RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 en el presente caso se presentan en razón de lo estipulado en el ARTÍCULO 215 De la Ley 223 de 1995 *Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones*, establece las OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación (...)

---

Por el referente normativo anterior, en la Secretaria de Hacienda la Subsecretaria de Rentas es la encargada del recaudo de los tributos departamentales, es deber de la Secretaría de Hacienda, efectuar los procedimientos de registro y control necesarios para frenar la adulteración dado el incremento considerable del contrabando y licores adulterados como también la falsificación de estampillas.

**c. La causa:** El por que del acto en el presente caso es que la Subsecretaria de rentas en su función de proyectar los programas de control y determinación de los impuestos que administra la Secretaría de Hacienda <sup>4</sup>, en coordinación con su obligación de hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos relacionados con las rentas departamentales y proyectar los actos administrativos en materia de rentas; justifica que se establezca en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución en comento: El Departamento de Nariño a través de la Subsecretaría de Rentas ejercerá el control con respecto al producto introducido y al cumplimiento de los requisitos legales para ese fin por parte de la firma autorizada. De manera que es una obligación de la Secretaria de Hacienda junto con la Subsecretaría de rentas efectuar dicha adición de productos al registro principal de la Firma CARREFOUR y efectuar el control correspondiente en cumplimiento de sus funciones.

**d. El fin:** El para que del acto que nos ocupa, se encuentra en los considerandos de la RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 y consiste en inscribir nuevos productos para la comercialización en el Departamento de Nariño, en la Resolución No. 520 de Octubre 2 de 2009 que registró como distribuidor de vinos, aperitivos y similares a la Firma CARREFOUR identificada con Nit. No. 830.025.638-8.

#### **1.4.3 ELEMENTOS FORMALES O INTERNOS DEL ACTO.**

**a. La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no:**

---

<sup>4</sup> Página Oficial de la Gobernación de Nariño: <http://www.gobernacion-narino.gov.co>

Última actualización el Viernes, 17 de Julio de 2009

---

El presente acto administrativo, tuvo un procedimiento administrativo previo debido a que la RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 objeto del presente estudio, se expide con posterioridad y adiciona la Resolución No. 520 emitida el 2 de Octubre de 2009.

**b. Notificación, Publicación o Comunicación:** El presente acto contiene la fórmula de “Notifíquese y Cúmplase” denotando su carácter subjetivo.

En este caso la RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 se notificó al Señor NICOLAS BARON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.629 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la Firma CARREFOUR.

Se manifiesta que la presente resolución tiene vigencia a partir del día de su notificación 12 de Abril de 2010 hasta el día 30 de Junio de 2010, fecha en que vence el registro inicial otorgado por la Secretaria de Hacienda a la Firma CARREFOUR, se refiere entonces a la Resolución No. 520 emitida el 2 de Octubre de 2009 y es susceptible de ser reformada o adicionada de conformidad con las normas legales vigentes.

### RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- La RESOLUCION No. 166 de 12 de Abril de 2010 reza en su ARTICULO TERCERO: *“La presente resolución (...) es susceptible de ser reformada o adicionada de conformidad con las normas legales vigentes”* pero no señala las normas que así lo estipulan de manera que se recomienda especificarlas.

**II. RESOLUCIÓN No 071 DE 2010**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**GOBERNACION DE NARIÑO**

**DECRETO No 071**

**04 FEB. 2010**

Por medio del cual se deroga el Decreto 005 de enero 12 de 2010

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ordenanza 09 de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que el departamento de Nariño expidió el Decreto 005 de Enero 12 de 2.010 por el cual se indexaron las tarifas de la estampilla Prodesarrollo de Nariño para la vigencia fiscal 2.010.

Que en la parte resolutive de dicho acto por error de digitación se fijó las tarifas de la estampilla Prodesarrollo de Nariño para la vigencia fiscal 2.009, siendo lo correcto referirse a la vigencia fiscal 2.010.

Que en la parte considerativa se hizo referencia a la indexación teniendo en cuenta el índice de precio al consumidor o la inflación causada, tomando el tres punto cero por ciento (3.0%) y en consecuencia los actos, documentos e instrumentos sujetos a estampilla Prodesarrollo se indexaron en dicho porcentaje.

Que con fecha enero 20 de 2.010 se recibió en la Secretaría de Hacienda del Departamento la certificación de índice de precios al consumidor suscrita por la Dra. Edilma Muñoz Mellizo en su condición de Coordinadora de Banco de datos del DANE, en la cual consta que el I. P. C. causado en el año 2.009 es de dos punto cero por ciento (2.0%).

---

Que en el decreto 005 de enero 12 de 2.010 no se contemplo la indexación de las actas de posesión de funcionarios de la rama judicial, hecho gravado en la estampilla Prodesarrollo de Nariño, y que en cumplimiento de la Ordenanza 09 de 2.007 debe indexarse cada año.

Que se trajo al Decreto normas de la Ordenanza 09 de 2.007 sin informar la fuente de donde se copiaron, generando confusión en la parte resolutive.

Que es deber de la administración Departamental dar cumplimiento a las normas legales, y adecuar los actos administrativos a la ley.

Por lo antes expuesto,

### **DECRETA**

**Artículo primero.-** derogar el decreto 005 de enero 12 de 2.010, por las razones expresadas en la motivación del presente.

**Artículo segundo.-** este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los 04 días del mes de FEB. De 2.010

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO NAVARRO WOLFF**

**Gobernador de Nariño**

---

## CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO

El Decreto No. 071 del 4 de febrero de 2010 “Por medio del cual se deroga el Decreto 005 de enero 12 de 2010”, es un acto administrativo de carácter objetivo, puesto que regula aspectos generales que tienen que ver con dos errores, el primero un error de digitación al fijar la vigencia fiscal de la estampilla Pro desarrollo de Nariño, siendo lo correcto referirse a la vigencia fiscal 2010 y el segundo error está relacionado con el I. P. C. causado para el año 2009.

Como segunda clasificación tenemos que es un acto administrativo simple ya que para su formación no participa un número plural de personas, en el caso analizado, el decreto la expide el Gobernador de Nariño, Antonio Navarro Wolff.

No son procedentes los recursos administrativos, es decir, reposición, apelación o queja, contra este Decreto. Es un acto administrativo escrito.

Por su decisión es un acto motivado, lo que se refleja en los considerandos, puesto que en ellos se plantea los motivos que conllevan a la derogatoria del Decreto 005 de Enero 12 de 2.010.

No proceden contra este decreto recursos administrativos por ser un acto objetivo<sup>5 6</sup>

## FORMA EXTERNA

En el acto analizado, la forma externa del acto administrativo corresponde a un DECRETO el cual tiene un carácter objetivo, en consecuencia es general y obligatorio. Además es dictado por el Gobernador de Nariño, quien es jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, quien en uso de sus funciones está facultado para expedir este tipo de actos.

Por otra parte, su ámbito de aplicación es departamental, teniendo en cuenta que se aplicará a aspectos atinentes a la Estampilla Pro desarrollo de Nariño.

---

<sup>5</sup> Código Contencioso Administrativo, artículo 50.

<sup>6</sup> Sentencia No. 5262 del Consejo de Estado, Sección Primera, de 25 de Noviembre 1999.

---

## ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

### ELEMENTOS SUBJETIVOS

**a. El sujeto productor del acto:** quien expide el decreto No. 071 de febrero 4 de 2010, es el Gobernador de Nariño, Antonio Navarro Wolff, quien cuenta con legitimidad y competencia para expedir esta clase de actos administrativos, todo ello en virtud de las funciones atribuidas a él en el artículo 305 constitucional.

**b. Sujetos destinatarios del acto:** en este decreto son todos los habitantes del Departamento de Nariño que realicen diligencias sujetas a la estampilla Pro desarrollo de Nariño.

### ELEMENTOS OBJETIVOS

**a. Contenido del acto:** el contenido del acto hace referencia a los motivos que conducen a declarar la derogatoria del decreto 005 de enero 12 de 2010 debido al error de digitación al fijar las tarifas de la estampilla Pro desarrollo de Nariño para la vigencia fiscal 2.009, siendo lo correcto referirse a la vigencia fiscal 2.010 y adicionalmente corregir el I. P. C. causado en el año 2.009, para el cual se tomo el tres punto cero por ciento (3.0%), siendo lo correcto el dos punto cero por ciento (2.0%).

**b. Presupuesto de hecho o de derecho:** las circunstancias exteriores que justifican y determinan la producción del acto, sus efectos, alcance y sentido que rodean la expedición del Decreto No. 071 de febrero 4 de 2010 son el hecho de derogar el Decreto 005 de Enero 12 de 2.010, en el cual se cometió un error de digitación al fijar la vigencia fiscal y al fijar el I. P. C. causado en el año 2.009, tomando el tres punto cero por ciento (3.0%), siendo lo correcto el dos punto cero por ciento (2.0%). Como presupuesto de derecho encontramos el Artículo 305 constitucional numeral 2, en donde se establecen las funciones del gobernador.

**c. La causa:** debido al error que se cometió en el Decreto 005 de Enero 12 de 2.010 al fijar la vigencia fiscal y al establecer el I. P. C causado en el año 2.009, lo que condujo a la derogatoria del mismo.



d. **El fin:** está implícito en la parte considerativa y es derogar el Decreto 005 de Enero 12 de 2.010, en el cual se cometió un error de digitación y una falta de atención al tomar el I. P. C. causado en el año 2009

#### **ELEMENTOS FORMALES O INTERNOS DEL ACTO.**

a. **La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no:** en este caso el acto administrativo tuvo un acto previo que es el decreto 005 de enero 12 de 2010, dado que el decreto 071 de febrero 4 de 2010 surge precisamente con el fin de derogar el mencionado decreto.

b. **Notificación, Publicación o Comunicación:** el Decreto No. 071 de febrero 4 de 2010 contiene la formula “PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”, lo cual es correcto por cuanto se trata de un acto administrativo de carácter objetivo. Además al ser un acto de carácter objetivo o general no tiene la característica de ser recurrible, y simplemente se deberá observar a partir de su debida publicación. En este caso se publico en la página web de la Gobernación de Nariño.

#### **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS:**

- El Decreto 071 de febrero 4 de 2010 se expidió de conformidad a las normas constitucionales y legales que se requieren para la expedición de este tipo de actos administrativos, de acuerdo a la revisión previa que se hizo de éstas normas con objeto de la verificación de la competencia y de las atribuciones que tiene el Gobernador de Nariño.

Si bien este acto administrativo contiene la fórmula “PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE” lo cual es correcto por tratarse de un acto administrativo de carácter objetivo, debería señalarse que este acto tiene vigencia a partir de su publicación y no a partir de su expedición como se señala en el acto administrativo.

**III. RESOLUCIÓN No. 156 DE 2010**

**1. ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL: Transcripción íntegra del acto.**

RESOLUCIÓN No. 156 DE 2010  
(7 DE ABRIL DE 2010)

Por medio de la cual se reconoce y rodena el pago de un *Auxilio Funerario*

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución No 351 de 1996 Artículo 15 núm. 7 y Resolución No. 018 del 2 abril del 2008

**CONSIDERANDO**

El señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 12.977.166 expedida en Pasto (Nar.), solicitó ante la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario causado por el fallecimiento de la señora **JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ**, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía numero 27.058.869 expedida en la ciudad de Pasto (Nariño) fallecida el 21 de febrero del 2010.

Que revisado el expediente se ha encontrado que: a) la señora **JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ**, fue pensionada del Departamento por la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE NARIÑO, mediante Resolución No. 589 del 12 de Julio de 1996; b) no se ha pagado valor alguno por concepto de Auxilio Funerario.

Que según copia del Registro civil de defunción identificado con número 06795926 del 22 de febrero de 2010 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora **JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ**, falleció el 21 de febrero de 2010.

---

Es de tener en cuenta y recalcar que el Auxilio Funerario es una prestación económica adicional que se le reconoce al sujeto que acredite haber financiado los gastos de entierro de un pensionado.

Al respecto, la Ley 100 de 1993 en su Art. 51 establece, que la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario, equivalente al valor de la última mesada pensional recibida, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios salario mínimos legales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario. En concordancia con lo anterior disposición y para evitar confusiones, el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, señala que: “Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en el Sistema General de Riegos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona a favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión”.

Que para acreditar el mencionado derecho, el solicitante ha presentado los requisitos de ley, como es el original del recibo de pago por los servicios funerarios, encontrándose conforme a las normas legales, toda vez que estos gastos se efectuaron por parte del reclamante ante Funerales Montesacro según factura número 0025.

Que según concepto jurídico emitido el 25 de marzo de 2010 por el doctor **JAIME HUGO ROSERO TOBAR** Profesional Universitario de Talento Humano, es precedente el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario solicitado.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer y pagar el Auxilio Funerario a favor del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 12.977.166 expedida en la ciudad de Pasto (Nar.), por el fallecimiento de la señora **JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000179 la suma de \$2.575.000, por concepto de Auxilio Funerario.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos legales dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

**ADRIANA OVIEDO LOZADA**  
**Secretaria de Hacienda**

Vo. Bo. CLARA INES LOPEZ D.  
Subsecretaria Talento Humano

Vo. Bo. NUBIA DEL SOCRRO BASTIDAS S.  
Profesional Universitaria – Secretaria de Hacienda

**2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO**

La “Resolución No. 156 del 7 de Abril de 2010”, “Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Auxilio Funerario”, esta dentro de los actos administrativos de carácter subjetivo en virtud de los efectos que éste tiene que son particulares y personales, dado que se refiere al reconocimiento y orden de pago de un auxilio funerario a una persona específica que corresponde al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO el cual solicitó a la Subsecretaria de Talento Humano del Departamento de Nariño el reconocimiento y pago de tal auxilio causado por el fallecimiento de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ.

Según la clasificación que hace el Doctor Libardo Rodríguez en lo relacionado a la vinculación con el servicio público, éste es una ACTO DE SERVICIO PÚBLICO por que la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ tenía un vinculo jurídico subjetivo y personal con el Departamento de Nariño en calidad de pensionada de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE NARIÑO.

En cuanto a su contenido es un acto jurídico creador de una situación jurídica individual, subjetiva, personal y concreta dado que se refiere al reconocimiento y pago de un auxilio funerario.

Se debe tener en cuenta que la autoridad que emite el acto administrativo posee poder o autoridad, debido a que la administración haciendo uso de sus funciones ordena el

---

reconocimiento y pago de un auxilio funerario a favor del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO.

Es un Acto Administrativo unilateral por que es emitido por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Nariño.

La Resolución 156 de 2010 es un acto motivado, por que él mismo da a conocer en su parte motiva la razón por la cual se reconoce y ordena el pago de un auxilio funerario, en virtud del fallecimiento de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ quien ostentaba la calidad de pensionada del Departamento de Nariño y que a su vez el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO solicitó ante la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario causado por el fallecimiento.

Tratándose de un Acto Administrativo de carácter subjetivo, contra éste proceden los recursos administrativos y contencioso-administrativos de conformidad con la legislación vigente.

### **3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Este Acto Administrativo es una RESOLUCIÓN de carácter departamental ya que es emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño.

Es una resolución de contenido SUBJETIVO o personal, dado que está reconociendo y ordenando el pago del auxilio funerario causado por el fallecimiento de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO.

### **4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

#### **4.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL ACTO.**

##### **4.1.1. El Sujeto productor del Acto**

En la Resolución No. 156 del 07 de Abril de 2010, quien emite o produce el Acto Administrativo es la Secretaría de Hacienda Departamental, representada legalmente por la señora ADRIANA OVIEDO LOZADA.

#### **4.1.2. Sujetos destinatarios del Acto (Administrados o particulares)**

En la Resolución No. 156 del 07 de Abril de 2010, el destinatario del Acto Administrativo es un sujeto identificado e identificable, determinado inequívocamente en el artículo primero de la mencionada Resolución. Este es el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO, a quien se le hace el reconocimiento y pago del auxilio funerario causado por la muerte de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ.

#### **4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS**

##### **4.2.1. Contenido del Acto**

Lo que se declara en la Resolución No. 156 del 07 de Abril de 2010, es el reconocimiento y orden de pago del auxilio funerario a favor del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO, en virtud del fallecimiento de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ quien ostentaba la calidad de pensionada del Departamento de Nariño.

Este Acto es lícito debido a que como se muestra en la parte considerativa de ésta Resolución, esta dado bajo la normatividad correspondiente como lo es la ley 100 de 1993 en su artículo 51 que consagra, que la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario, equivalente al valor de la última mesada pensional recibida, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco salarios mínimos legales vigentes, ni superior a diez veces dicho salario. En concordancia con la anterior disposición y para evitar confusiones, el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 señala que: "Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en el Sistema General de Riegos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona a favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión".

Para acreditar el mencionado derecho, el solicitante presentó los requisitos de ley, como es el original del recibo de pago por los servicios funerarios, encontrándose conforme a las normas legales, toda vez que estos gastos se efectuaron por parte del reclamante ante Funerales Montesacro según factura número 0025.

---

También el señor **JAIME HUGO ROSERO TOBAR** profesional Universitario de Talento Humano emite concepto jurídico del 25 de marzo de 2010, en donde declara la procedencia de el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario solicitado.

A manera de conclusión se puede inferir que es posible otorgar el Auxilio Funerario solicitado por el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO por que ostenta todas los requisitos de ley y no hay impedimento alguno.

#### **4.2.2. Presupuestos de hecho o de derecho**

Los presupuesto de derecho están determinados por la ley 100 de 1993, el decreto 1889 de 1994, en donde se dispone el reconocimiento y pago del auxilio funerario.

Las circunstancias externas que rodean la expedición de la Resolución No. 156 del 07 de Abril de 2010 del presente caso, están determinadas por la calidad de pensionada del departamento de Nariño la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ, según resolución No. 589 del 12 de Julio de 1996, expedida por la Caja de Previsión Social de Nariño la cual es la causante de tal derecho dado su fallecimiento y el no haberse pagado antes valor alguno por concepto de auxilio funerario.

#### **4.2.3. La causa**

Se expide la presente Resolución dado el fallecimiento de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ quien ostentaba la calidad de pensionada del Departamento de Nariño.

#### **4.2.4. El fin**

Reconocer el derecho al auxilio funerario según lo determina la ley 100 de 1993 y el decreto 1889 de 1989.

### **4.3 ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO**

#### **4.3.1. La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no.**

Para que se dé la expedición de éste Acto Administrativo por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental fue necesario el fallecimiento de la señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ quién ostentaba la calidad de pensionada del Departamento de Nariño, creándose así el derecho a solicitar el reconocimiento y pago del auxilio funerario al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALLEJO.

#### 4.3.2. Notificación, Publicación o Comunicación.

Como lo señala el Doctor Libardo Orlando Riascos Gómez en el Ensayo Jurídico de Derecho Administrativo en la Revista Electrónica: El Derecho Público Mínimo, Derecho Administrativo Colombiano *“la notificación del acto es la forma de comunicación del mismo. Es, en otros términos, la consecuencia a la exteriorización, pues no es suficiente con que haya una declaración de voluntad de la administración, sino que se hace imperativo que llegue a la órbita de los particulares o administrados para que produzca sus efectos”*.

En el presente caso al tratarse de un acto administrativo de carácter subjetivo no solo requiere que éste sea elaborado con todos los elementos para que sea correctamente expedido, sino que además es necesario que para su vigencia, eficacia y efectividad sea notificado de forma personal, ya que crea una relación jurídica subjetiva entre el Departamento de Nariño y la Señora JOSEFINA VALLEJO DE HERNANDEZ y es por ello que contiene la expresión NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### 5. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Si bien el Acto Administrativo hace referencia a las resoluciones No 351 de 1996 Art 15 num. 7 y Resolución 018 del 2 de abril del 2008; no especifica las atribuciones legales que tiene la Secretaria de Hacienda del Departamento para expedir esta Resolución.
- De igual manera el acto proferido cumple con los requisitos formales conforme al ordenamiento jurídico vigente, respecto a su publicación por cuanto la Resolución emitida por la Secretaria de Hacienda contiene las formulas sacramentales de notifíquese y cúmplase que debe contener un acto subjetivo.
- Se observa que la Resolución maneja un lenguaje claro e inequívoco cuando se refiere a las Normas que se citan para tal evento, como serían la legislación sobre el Auxilio Funerario.
- En la parte final de la Resolución se encuentran los nombres de las personas que participaron en la realización de dicho Acto, como lo es la Subsecretaria de Talento Humano y la Profesional Universitaria quienes dan su punto bueno sobre la emisión de este acto.



- Se puede concluir que la Resolución esta debidamente formulada, por cuanto se emitió de manera correcta de conformidad con los actos administrativos de contenido subjetivo.

#### **IV. RESOLUCION No.164 DE 2010**

##### **1. ACTO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL: Transcripción íntegra del acto.**

Resolución No. 164 de 2010  
(7 DE ABRIL DE 2010)

**Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes**

#### **EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRIGUEZ, identificada con C. C. No. 27.074.729 de Pasto (N), solicito ante la subsecretaria de talento humano, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor SEGUNDO HUGO RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 5.192.878 de Pasto (N), a la cual creen tener derecho por ser la cónyuge supérstite del causante.

Que el señor SEGUNDO HUGO RODRIGUEZ, falleció el día 8 de febrero de 2010, tal como se desprende del Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Cuarta del Circuito de Pasto, quien ostenta la calidad de pensionado del Departamento de Nariño, según Resolución No. 516 del 4 de Septiembre de 1987, expedida por la Caja de Previsión Social de Nariño.

Que la solicitante nació el 7 de Abril de 1947 y demuestra ser esposa del extinto, para lo cual anexa copia del Registro Civil de Matrimonio expedida por la Notaria Segunda

---

del Circuito de Pasto (N), en la cual se hace constar que contrajeron nupcias religiosas el 16 de Enero de 1966.

Que la pensión de sobrevivientes es un derecho que le permite a una persona designada por la ley, entrar a gozar de los beneficios de la prestación económica antes percibida por otra.

Este beneficio se encuentra regulado en la Ley 100 de 1993, decreto 1889 de 1994. Concretamente el literal a del artículo 47 de la ley 100 de 1993, dispone como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. “En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del acusante, tenga 30 años o más de edad. En caso de que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de 5 años continuos con anterioridad a su muerte”.

Que adecuando el caso sub-exámene con el precepto legal encontramos que la manifestación de la peticionaria ante la Notaria Cuarta del Circuito de Pasto y las declaraciones de terceras personas ante la misma Notaria, señalan que la solicitante convivió con el causante bajo el mismo techo y dependió del mismo hasta el día de su fallecimiento, por ende se demuestra que la solicitante hizo vida marital con el causante por el espacio de 44 años.

Que de acuerdo al concepto jurídico del Profesional Universitario JAIME HUGO ROSERO TOBAR, del 7 de Abril del 2010, es procedente que se reconozca a la señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRIGUEZ, la pensión de sobrevivientes ya que según los hechos fácticos y jurídicos, se concluyó que la peticionaria ha cumplido con las disposiciones legales para acceder a la pensión de sobrevivientes ya que una vez publicado el aviso de que trata la ley en el Diario la República, el 19 de febrero de 2010 y transcurridos 30 días desde la publicación ninguna otra persona, excepto la cónyuge supérstite se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes.

Que de acuerdo a la liquidación del 7 de Abril de 2010 elaborada por el Profesional Universitario JAIME HUGO ROSERO TOBAR, se obtuvieron los siguientes resultados:

Valor mesada de enero de 2010 = \$ 1.823.788.00  
Mesadas adeudadas:  
De febrero a marzo de 2010:  
2m. x \$ 1.823.788.00 = \$ 3.647.576.00

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar pagara a favor de la señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRIGUEZ, identificada con la C. C. 27.074.729 de Pasto (N) en su condición de cónyuge supérstite y con cargo al presupuesto del departamento, una pensión de sobrevivientes a partir del 9 de febrero de 2010 equivalente al 100% de la pensión que disfrutaba el señor SEGUNDO HUGO RODRIGUEZ, equivalente a la suma de \$ 1.823.788.00.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a pagar a favor de la Señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRIGUEZ, identificada con la C. C. 27.074.729 de Pasto (N) en su condición de cónyuge supérstite las mesadas de febrero a marzo del 2010 por valor de \$ 3.647.576.00, e incluir en nomina a partir del mes de Abril de 2010 el valor mensual de \$1.823.788.

**ARTICULO TERCERO:** Descontar para aportar en salud del valor de cada mesada pensional el 12% porcentaje que determina la ley el cual estará en su totalidad a cargo del beneficiario de la pensión de sobrevivientes,

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos legales dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 7 días del mes de Abril de dos mil diez (2010).

**ADRIANA OVIEDO LOZADA**

Secretaria de Hacienda

---

Proyecto: Jaime Rosero Tobar  
Profesional Univ. S. T. H.

Vo. Bo. Clara I. López D.  
S. T. H

Revisó: Nubia Bastidas S.  
Profesional Univ. S. H.

## **2. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

La Resolución No. 164 del 07 de Abril de 2010 “Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes”, se enmarca dentro de los Actos Administrativos de carácter subjetivo, por cuanto tiene efectos particulares y personales, por que hace referencia al reconocimiento y orden de pago de una pensión de sobrevivientes de una persona específica, para este caso la Señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRÍGUEZ, quien va a tener una relación jurídica de carácter subjetivo con el Departamento de Nariño, en calidad de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su cónyuge SEGUNDO HUGO RODRIGUEZ.

De acuerdo con la clasificación que elabora el Doctor Libardo Rodríguez, en cuanto al servicio público y su vinculación, se puede inferir que el acto en estudio es emitido por servicio público. Teniendo en cuenta el contenido, la Resolución es un acto administrativo creador de una situación jurídica concreta, personal, individual y subjetiva debido a que se refiere al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes.

Desde el punto de vista de la declaración de voluntad, esta resolución se constituye como un ACTO ESCRITO, porque su exteriorización esta plasmada en un papel.

Este Acto es de tipo UNILATERAL por cuanto éste es emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental de Nariño.

Se puede afirmar que el presente acto administrativo es MOTIVADO, en razón de que el mismo acto expresa en su parte considerativa el motivo por el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes, en virtud del fallecimiento de el

Señor SEGUNDO HUGO RODRIGUEZ, el día 8 de febrero de 2010 el cual ostentaba la calidad de pensionado del Departamento de Nariño según resolución No.516 del 4 de septiembre de 1987, expedida por la Caja de Previsión Social de Nariño.

Es oportuno anotar que contra este tipo de acto administrativo de carácter subjetivo proceden los recursos administrativos y contencioso-administrativos.

### **3. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

La forma externa del Acto Administrativo analizado, es una RESOLUCIÓN de carácter Departamental, por cuanto hace referencia al reconocimiento y orden de pago de una pensión de sobrevivientes emitida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Es una resolución de contenido subjetivo o personal, porque está reconociendo y ordenando el pago de una pensión de sobrevivientes por un valor de \$ 1.823.788 mas unas mesadas adeudadas.

### **4. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

#### **4.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL ACTO.**

##### **4.1.1. El Sujeto productor del Acto**

En la Resolución No. 164 del 07 de Abril de 2010, quien emite o produce el Acto Administrativo es la Secretaría de Hacienda Departamental, representada legalmente por la señora ADRIANA OVIEDO LOZADA.

##### **4.1.2. Sujetos destinatarios del Acto (Administrados o particulares)**

En la presente Resolución, con número 164 del 07 de Abril de 2010, el destinatario del Acto Administrativo es un sujeto individualizado inequívocamente como aparece en el artículo primero de la resolución, que corresponde a la señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRÍGUEZ, a quien se le reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes.

#### **4.2. ELEMENTOS OBJETIVOS**

##### **4.2.1. Contenido del Acto**

---

Lo que se declara en la resolución No. 164 del 07 de Abril de 2010, es el reconocimiento y orden de pago de una pensión de sobrevivientes dado el fallecimiento del señor SEGUNDO HUGO RODRÍGUEZ quien ostentaba la calidad de pensionado del Departamento de Nariño.

Como se puede observar en la parte motiva de ésta resolución, la normatividad citada corresponde al caso concreto como lo es la ley 100 de 1993, el decreto 1889 de 1994 concretamente el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993 dispone como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. “en forma vitalicia, el conyugue o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 años o más de edad. En caso de que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, el conyugue o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de 5 años continuos con anterioridad a su muerte”.

Además se demuestra por medio de declaraciones de terceras personas y de la peticionaria, que hizo vida marital con el causante por espacio de 44 años.

Por su parte el Profesional universitario JAIME HUGO ROSERO TOBAR, brinda un concepto jurídico, donde declara la procedencia del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la Señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRÍGUEZ ya que una vez publicado el aviso de que trata la ley en el diario la república, el día 19 de febrero de 2010 y transcurridos 30 días desde la publicación ninguna otra persona excepto la cónyuge supérstite se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes.

#### **4.2.2. Presupuestos de hecho o de derecho**

Los acontecimientos externos que giran entorno a la expedición de la Resolución No. 164 del 07 de Abril de 2010, para el presente caso están determinadas por la calidad de pensionado del departamento de Nariño, según resolución no. 516 del 4 de Septiembre de 1987, expedida por la Caja de Previsión Social de Nariño.

Los presupuestos de derecho de este Acto Administrativo están determinados por la ley 100 de 1993, el decreto 1889 de 1994, en donde se dispone como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

#### 4.2.3. La causa

Se expide la presente Resolución dado el fallecimiento del señor SEGUNDO HUGO RODRÍGUEZ identificado con C. C. No. 5.192.878 de Pasto (N), quien ostentaba la calidad de pensionado del Departamento de Nariño.

#### 4.2.4. El fin

Reconocer el derecho a la pensión de sobrevivientes según lo ha determinado la ley 100 de 1993 y el decreto 1889 de 1989 y como consecuencia garantizar el derecho constitucional a la seguridad social.

### 4.3 ELEMENTOS FORMALES INTERNOS DEL ACTO

#### 4.3.1. La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no.

Para que se dé la expedición de éste Acto Administrativo por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental fue necesario el fallecimiento del señor SEGUNDO HUGO RODRÍGUEZ quién ostentaba la calidad de pensionado del Departamento de Nariño, creándose así el derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRÍGUEZ.

#### 4.3.2. Notificación, Publicación o Comunicación.

Con base en la investigación de los Actos Administrativos, llevada a acabo por el Profesor Señor Doctor Libardo Orlando Riascos Gómez en su Ensayo Jurídico de Derecho Administrativo. Afirma: *“la notificación del acto es la forma de comunicación del mismo. Es, en otros términos, la consecuencia a la exteriorización, pues no es suficiente con que haya una declaración de voluntad de la administración, sino que se hace imperativo que llegue a la órbita de los particulares o administrados para que produzca sus efectos”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el Acto Administrativo analizado al ser de carácter subjetivo requiere además de su correcta expedición ser notificado de forma personal (Art 44 C. C. A.) para su vigencia, eficacia y efectividad. Por cuanto se crea una relación jurídica subjetiva entre la Señora NORA GLORIA ARAUJO DE RODRÍGUEZ y el Departamento de Nariño, y es esta la razón que la Resolución No. 164 en su parte final contiene la frase NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### 5. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

---

Cabe resaltar que la Resolución No 164 del 2010, esta bien estructurada sin embargo le falta anotar cuales son las normas que le confieren a la Secretaria de Hacienda del Departamento ejercer sus atribuciones legales para expedir este tipo de Resoluciones.

La resolución cumple con los requisitos formales conforme al ordenamiento jurídico vigente por cuanto, contiene la expresión notifíquese y cúmplase, en su parte resolutive se manifiesta qué recursos administrativos deben proceder contra aquél; por otra parte el lenguaje es claro, legal e inequívoco, salvo la falta de determinación de días, meses o años que se requieren para que alguien se presente ostentando la calidad de conyugue compañera o compañero permanente que hace el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda del Departamento JAIME HUGO ROSERO TOBAR.

El acto administrativo en mención contiene los nombres de quién proyectó y dio visto bueno al acto administrativo y con ello se confirma el estudio del otorgamiento de la pensión de sobrevivientes.

El acto administrativo formalmente es correcto, pues se dictó una Resolución que es la forma como debe titular y expedirse los actos administrativos de contenido subjetivo.



**V. RESOLUCIÓN No 153 DE 2010**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE NARIÑO**

**RESOLUCION No 153 DE 2010**

**Por medio de la cual se regula el procedimiento para el recaudo del impuesto de registro**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el manual de funciones y competencias laborales de la Gobernación de Nariño contenidas en el Decreto 2039 de 2005 y las normas que los modifican y adicionan,

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al secretario de hacienda coordinar la dirección administrativa y financiera de la dependencia para la aplicación correcta de los procesos y procedimientos establecidos en el manual de la entidad.

Que en ejercicio de la dirección administrativa, la secretaria de hacienda imparte e instruye a los funcionarios de su dependencia para organizar de manera productiva y eficaz los procedimientos que deben aplicarse para obtener la meta trazada.

Que el objetivo de la Subsecretaria de Rentas es velar por la recaudación correcta de las rentas departamentales, a través de la liquidación, fiscalización, y control de los impuestos, contribuciones, tasa, deudas y servicios provenientes de los recursos legamente establecidos.

Que se hace necesario establecer un nuevo procedimiento para el recaudo y fiscalización del impuesto de registro, de manera que se evite la posible defraudación a las rentas departamentales, mediante la implantación de mecanismos orientados a brindar seguridad y confianza al contribuyente, lo cual revierte en el adecuado y eficaz control a este impuesto por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que por las razones que antecede este despacho,

### RESUELVE

**Primero.-** adoptase el siguiente procedimiento para la liquidación, recaudo y fiscalización del impuesto de registro:

a.-el contratista encargado de la liquidación del impuesto de registros, realizara inicialmente un pre liquidación del impuesto tanto en la ciudad de pasto, como en los puntos de liquidación y atención ubicada en municipios (Ipiales, Sandoná, la Unión, La Cruz, Samaniego, Tuquerres, Tumaco) según el requerimiento que realice el contribuyente; con el documento de pre liquidación se dirigirá a los bancos o corporaciones financieras autorizadas por el Departamento de Nariño, a realizar la consignación respectiva, utilizando los formatos, que para el efecto hayan dispuesto dichas entidades financieras.

b.- Una vez efectuada la consignación, el contribuyente presentara ante el contratista encargado de la liquidación del impuesto de registro, el recibido original de la consignación, la cual debe ser verificada y confrontada por parte del contratista, mediante la utilización de medios físicos y electrónicos de que disponga.

c.- Valida la consignación por parte del contratista, este procederá a emitir la correspondiente boleta fiscal, que llevara un sello seco previamente autorizado por el Departamento de Nariño.

**Segundo.-** la presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de marzo de 2010.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA OVIEDO LOZADA**

Secretaria De Hacienda Departamental

**1.5. CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO**

La Resolución No. 153 de 2010 es un acto administrativo de carácter objetivo ya que tiene efectos generales puesto que este acto se refiere al procedimiento mediante el cual se debe realizar liquidación, recaudo y fiscalización del impuesto de registro.

Es un acto administrativo simple porque en su formación intervino una única persona que es la Secretaria De Hacienda Departamental ADRIANA OVIEDO LOZADA.

De conformidad con el artículo 50 del C. C. A., el presente acto se clasifica como un acto administrativo definitivo ya que decide de manera directa el fondo del asunto, que en el caso en comento será evitar la posible defraudación a las rentas departamentales, mediante la implantación de mecanismos orientados a brindar seguridad y confianza al contribuyente, lo cual revierte en el adecuado y eficaz control a este impuesto por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Por su decisión es un acto motivado ya esto se refleja en los considerandos, puesto que en ellos se plantea el procedimiento para el recaudo y fiscalización del impuesto de registro, de manera que se evite la posible defraudación a las rentas departamentales.

No proceden contra esta resolución recursos administrativos por ser un acto objetivo.

**1.6. FORMA EXTERNA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

En su forma externa el presente acto administrativo es una RESOLUCIÓN de carácter departamental porque se refiere a la adopción de instrumentos aptos para el correcto recaudo y fiscalización del impuesto de registro en diferentes lugares del departamento como los municipios de Ipiales, Sandoná, la Unión, La Cruz, Samaniego, Tuquerres, Tumaco.

Este acto tiene un carácter objetivo, en consecuencia es general y obligatorio. Además es dictado por la secretaría de hacienda departamental, quien en uso de sus funciones está facultado para expedir este tipo de actos.

## 1.7. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

### 1.4.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS

**c. El sujeto productor del acto:** Quien emite o produce el acto administrativo es la Secretaria De Hacienda Departamental quien cuenta con legitimidad y competencia para expedir esta clase de actos conforme lo establece el manual de funciones de la Gobernación de Nariño, contenida en el decreto 2039 de 2005, le corresponde a estos funcionarios, administrar de manera eficiente y eficaz las finanzas del departamento.

**d. Sujetos destinatarios del acto:** La Resolución No. 153 de 2010 tiene como destinatarios del acto a los habitantes de los municipios de Ipiales, Sandoná, la Unión, La Cruz, Samaniego, Tuquerres, Tumaco que paguen el impuesto de registro.

### 1.4.2 ELEMENTOS OBJETIVOS

**a. Contenido del acto:** el contenido del acto hace referencia a la manera en que se debe realizar procedimiento para el recaudo y fiscalización del impuesto de registro con el fin de evitar defraudación a las rentas departamentales.

**b. Presupuesto de hecho o de derecho:** las circunstancias exteriores que justifican y determinan la producción del acto, sus efectos, alcance y sentido que rodean la expedición de la Resolución No. 153 de 2010 son la recaudación correcta de las rentas departamentales, a través de la liquidación, fiscalización, y control de los impuestos, contribuciones, tasa, deudas y servicios provenientes de los recursos legamente establecidos.

**c. La causa:** en el presente acto es un objetivo de la Subsecretaria de Rentas velar por la recaudación correcta de las rentas departamentales, a través de la liquidación, fiscalización, y control de los impuestos, contribuciones, tasa, deudas y servicios provenientes de los recursos legamente establecidos.

d. **d. El fin:** Está inmerso en los considerandos de la Resolución No. 153 de 2010 establecer un nuevo procedimiento para el recaudo y fiscalización del impuesto de registro, de manera que se evite la posible defraudación a las rentas departamentales, mediante la implantación de mecanismos orientados a brindar seguridad y confianza al contribuyente, lo cual revierte en el adecuado y eficaz control a este impuesto por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.

#### 1.4.3 ELEMENTOS FORMALES O INTERNOS DEL ACTO.

a. **La declaración: previo un trámite o procedimiento administrativo o no:** en el presente caso, se trata de un acto administrativo de carácter objetivo que no necesita de actos previos para su emisión.

b. **Notificación, Publicación o Comunicación:** el acto en mención contiene la formula “PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”, lo cual es correcto por cuanto se trata de un acto administrativo de carácter objetivo. Además al ser un acto de carácter objetivo o general no tiene la característica de ser recurrible, y simplemente se deberá observar a partir de su debida publicación. En este caso se publico en la página web de la Gobernación de Nariño.

#### RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS:

- Resolución No. 153 de 2010 se expidió de conformidad a las normas constitucionales y legales que se requieren para la expedición de este tipo de actos administrativos, además teniendo en cuenta que esta función se encuentra contenida en el decreto 2039 de 2005 que es el manual de funciones y competencias laborales de la gobernación de Nariño.

## VI. CONCLUSIONES

- Desde el punto de vista jurídico, los particulares, las personas naturales y las personas jurídicas, actúan a través de los actos jurídicos. En el campo de la actuación estatal, el Estado lo hace a través de los actos de la administración, por ello se afirma que el Acto Administrativo es el eje sobre el cual se ejerce la actividad administrativa.
- Los actos administrativos constituyen una parte esencial de la administración pública, para el logro de los objetivos para el logro de los objetivos que esta pretende alcanzar siendo el Derecho Administrativo una rama del Derecho que busca brindar a la sociedad por medio de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad.
- Mediante el presente ejercicio de análisis hemos obtenido mayor claridad respecto a la clasificación de los Actos Administrativos, haciendo especial énfasis en los actos definitivos o principales siendo los que contienen la decisión propiamente dicha o, como lo establece el inciso final del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo: los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

## VII. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
- CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Momo Ediciones. Bogotá D. C. 2008.
- RIASCOS GOMEZ, Libardo Orlando. Ensayo Jurídico de Derecho Administrativo en la Revista Electrónica: El Derecho Publico Mínimo, Derecho Administrativo Colombiano
- RODRÍGUEZ R. Libardo. Derecho Administrativo, general y colombiano. Decimoquinta edición. Editorial Temis S. A. Bogotá. 2007.
- *Consejo de Estado - . Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Cuarta. - Santafé de Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*
- DECRETO 2245 DE Junio 23 de 2008, *por el cual se concede la Orden del Mérito Comercial en la Categoría de Gran Oficial.*

### Recursos Web

- Página Oficial de La compañía Carrefour: <http://www.carrefour.com.co>
- Página Oficial de la Gobernación de Nariño: <http://www.gobernacion-narino.gov.co>
- Última actualización el Viernes, 17 de Julio de 2009